



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



ORDENANZA N° 015-2020-MDC

Catacaos, 07 de Octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 031-2020 de la fecha 06 de Octubre de 2020;

VISTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 06 de Octubre de 2020, el Informe N° 249-2020-MDC –SGCYGRD-SMZI, el Informe N° 608-2020-GDURYST-SGDYRYC-RCMP, el Informe N° 000382-2020-GAJ, Dictamen N° 003-2020-MDC-CR-CA y CPS y de conformidad con las prerrogativas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y Reglamento Interior del Concejo;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA PROHIBIR COMERCIO AMBULATORIO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE CATACAOS.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se establece que:

"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 46° determina la capacidad sancionadora de la municipalidad; así se ha señalado: "Las normas





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”

Que, en armonía con lo expuesto, el numeral 8 del artículo 9 de la aludida Ley Orgánica, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, estipula en el literal a) del numeral 2.2. del artículo 2° que Bienes de Dominio Público son aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Que, además es de considerarse que mediante el DS N°027-2020-SA; es que se ha señalado: **Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria: Prorróguese a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo; ello con el fin de salvaguardar la salud de los ciudadanos e implementar planes (acciones), contratación de bienes; servicios; para combatir las causas que generen la emergencia por COVID-19.**





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Que, en la parte considerativa del mencionado Decreto Supremo se ha señalado se indica que : **“que después del periodo de cuarentena general, a partir de julio del presente año, se ha observado el aumento de los casos de COVID-19 en varias regiones, así como en Lima Metropolitana y el Callao, situación que persiste, siendo probable que la mayor circulación de personas por el reinicio de actividades económicas, el transporte aéreo y terrestre interprovincial, así como la aglomeración de personas en los centros de comercio y transporte urbano están relacionados con este incremento de casos. Actualmente, el país se encuentra en la primera ola, pero con sub-epidemias regionales en diferentes estadios de evolución, por lo que se tienen sub-epidemias donde la curva epidémica muestra un descenso y otras regiones donde la curva epidémica está creciendo rápidamente (...)”**

Que, siendo así es que se ha señalado en el Decreto Supremo N°116-2020-PCM; en su **Artículo 11.- De las reuniones y concentraciones de personas: Se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública; y además mediante el Artículo 12.- De la permanencia en establecimientos comerciales: La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de los productos o servicios. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan el distanciamiento mínimo de un (01) metro.**

Que, en total armonía con los dispositivos legales citados, y con el compromiso de coadyuvar a la mejora de la calidad de vida del vecino Cataquense, la Municipalidad Distrital de Catacaos; ha previsto regular mediante la Propuesta de la Ordenanza Municipal; evitar las aglomeraciones en las vías públicas de las Calles **Comercio Cdras. 05,06 y 07; Jr. San Sebastián Cdra. 01; Jr. Loreto Cdra. 09; Jr. Pisco Cdra. 08 y Jr. Ica Cdras. 08 y 09; además desde la intersección Calle Piura con Av. Cayetano Heredia (incluyendo la intersección con la Calle San Francisco) con todo el perímetro de la Plaza de Armas;** todas las cuales son consideradas como **VÍAS PÚBLICAS**; por lo que en mérito al informe técnico presentado por la Sub Gerencia de Comercialización y Gestión del Riesgo de Desastre en el que justifica la necesidad de no permitir el comercio ambulatorio en dichas Calles, lo que además ha sido respaldado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano; Rural y Catastro en el Informe N°608-2020-GDURyST-RCMP.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL PARA PROHIBIR COMERCIO AMBULATORIO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE CATACAOS.

Artículo 1°: Del Objetivo: La presente Ordenanza tiene como objetivo en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 PROHIBIR el Comercio Ambulatorio a fin de evitar las aglomeraciones en las vías públicas de diversas calles del distrito de Catacaos.

Artículo 2°: De las Prohibiciones: Prohíbese el comercio ambulatorio desarrollado en las vías públicas de las calles **Comercio Cdras. 05,06 y 07; Jr. San Sebastián Cdra. 01; Jr. Loreto Cdra. 09; Jr. Pisco Cdra. 08 y Jr. Ica Cdras. 08 y 09; además desde la intersección Calle Piura con Av. Cayetano Heredia (incluyendo la intersección con la Calle San Francisco) con todo el perímetro de la Plaza de Armas;** todas las cuales son consideradas como **VÍAS PÚBLICAS.**

Artículo 3°: De la Sanciones: Cúmplase con Incluir en la Ordenanza Municipal N°015-2015-MDC; régimen de aplicación de sanciones y cuadro único de aplicación de sanciones, el cuadro de Infracciones siguiente:

Código	Descripción	Sanción	Reincidencia	Medida Complementaria
C-126	Por desarrollar comercio en las vías públicas conforme lo detallado en el Artículo 2° de la presente Ordenanza Municipal.	10 % de la UIT.	15 % de la UIT.	Decomiso y Retención de Productos.



Artículo 4°: De la aplicación de sanciones: Encárguese la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza Municipal a la Sub Gerencia de Comercialización, la misma que contará con el apoyo de la serenazgo; policía municipal y policía nacional del Perú; conforme a sus competencias previstas en el Reglamento de Organización y





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Funciones y Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

Artículo 5°: De la Vigencia de la Ordenanza: Que al haberse prorrogado la Emergencia Sanitaria en el país mediante el DS N°027-2020- SA y considerando las circunstancias especiales de nuestra jurisdicción; es que la presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31.12.2020.

Artículo 6°: Del inicio de la aplicación de sanciones: Que luego de la publicación de la presente Ordenanza Municipal la Sub Gerencia de Comercialización efectuará las acciones de información y concientización a los comerciantes involucrados por el plazo de 03 días calendario, luego de los cual se aplicará las sanciones correspondientes.

Disposiciones Complementarias y Transitorias.

Primera: El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía podrá emitir las disposiciones complementarias y/o reglamentarias para mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda: Encargar a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología de la Información a publicar la presente Ordenanza en el Portal Institucional, la misma que entrega en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera: Dese cuenta a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Comercialización para las acciones pertinentes.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS

Jose Luis M. Muñoz Vera
ALCALDE

